

Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la Recomendación 45/11, dirigida al presidente municipal de Tlaquepaque, Miguel Castro Reynoso, y al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos, por violación de los derechos humanos a la vida, por ejercicio indebido de la función pública, y a la legalidad y seguridad jurídica.

El 25 de octubre de 2010, una mujer presentó queja ante esta Comisión. Reclamó que el 5 de septiembre su hijo había perdido la vida a manos de policías de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque, ya que, según el dicho de éstos, robó un vehículo, huyó y se enfrentó a balazos con ellos; sin embargo, en el lugar de los hechos no encontraron la supuesta arma ni sus casquillos. Tampoco apareció el dinero que, según el dicho de la quejosa, él llevaba para comprar un automóvil.

Agregó que compareció ante el entonces agente del Ministerio Público Jorge Ruvalcaba Coria, a quien le solicitó el cuerpo de su hijo, sus objetos personales, así como información del supuesto ofendido y de los elementos policiales que le dieron muerte; sin embargo, el fiscal se negó y le dio a entender que corría peligro si seguía investigando. Después de solicitarle en varias ocasiones al citado funcionario que esclareciera los hechos para que quedara limpio el nombre de su hijo, éste no le permitió ver el expediente y le mencionó que su familiar no era más que un ladrón.

En su informe, los policías involucrados señalaron que el día de los hechos, aproximadamente a las 15:30 horas, recibieron reportes de que en la carretera a Chapala, en su cruce con la calle Paseo de la Cadena, fuera del tianguis del automóvil, estaba una persona lesionada por arma de fuego. Al lugar llegaron miembros del personal de la misma corporación en otra patrulla, quienes confirmaron los reportes.

El herido informó que un joven lo había abordado en el tianguis con el fin de comprar su vehículo y le solicitó que le permitiera manejarlo. Al llegar al cruce de las calles Textiles y Oleoducto, lo obligó a bajar de la camioneta y disparó varias veces sobre él.

Los uniformados se dedicaron a buscar la camioneta, y cuando la encontraron comenzó una persecución. Según sus versiones de los hechos, el conductor en dos ocasiones les hizo varias detonaciones, pero perdió el control y se impactó en la barra metálica, lo que provocó que volcara varias veces.

Detuvieron la marcha de las patrullas y en ese momento el sujeto salió por la ventanilla del conductor y volvió a dispararles. Los policías detonaron sus armas de carga en dos ocasiones y lo vieron correr, al tiempo que cayó al suelo sangrando de la cabeza. Según los informes, se avisó por radio a servicios médicos, que llegaron rápidamente y fueron ellos quienes confirmaron su fallecimiento.

Sus informes contienen varias contradicciones, ya que se evidenciaron importantes discrepancias entre lo que manifestaron ante esta institución y lo que declararon ante la Procuraduría General de Justicia del Estado, lo que demuestra que le mintieron a esta última, por lo que sus relatos son falsos y permiten acreditar su plena responsabilidad en la muerte del agraviado.

La prueba irrefutable que acredita que los policías acusados no solo mintieron ante las autoridades, sino que le dieron muerte al agraviado con alevosía y ventaja, es la necropsia, donde se asentó que la herida de bala que le causó la muerte se le infligió en la parte posterior del cráneo, cuya trayectoria fue de atrás adelante y de arriba abajo, por lo que quedó acreditado que lo asesinaron por la espalda y no en legítima defensa como ellos lo aseguraron.

Asimismo, el agente del Ministerio Público involucrado rindió su informe, en el que negó haber violado los derechos humanos de la quejosa y su hijo. Una vez analizadas las evidencias, la Comisión concluyó que respecto a los reclamos en contra del agente del Ministerio Público, no se demostró con evidencia alguna que dicho funcionario hubiera actuado de esa manera, por lo que no se acreditó que hubiera violado los derechos humanos al trato digno y a la legalidad y seguridad jurídica.

Con relación al dinero que la quejosa refirió que su hijo llevaba consigo el día de los hechos para comprar un vehículo y que no se encontró en el lugar del deceso, no hay evidencia que compruebe su existencia, y mucho menos una que señale a alguno de los funcionarios públicos como responsable de haberlo tomado.

El agente del Ministerio Público involucrado hizo valer de manera oficiosa, pero ilegal, en beneficio de los policías involucrados, la excluyente de responsabilidad penal, que prevé como causa de justificación obrar en cumplimiento de un deber o en el ejercicio de un derecho consignado en la ley. Lo anterior, atendiendo única y exclusivamente a la manifestación de los policías involucrados de que repelieron la agresión cuando éste les hacía detonaciones.

Dicha determinación no tiene fundamento, fue prematura e ilegal, ya que en el lugar de los hechos no se encontró el arma de fuego con la que supuestamente el finado agredió a los policías, e incluso el fiscal dio fe de que solo se encontraron ocho cartuchos percutidos, correspondientes a las armas de fuego que portaban los policías. Horas después se encontró entre la ropa del agraviado un arma de fuego.

Aunque el agente ministerial solicitó que se practicaran dictámenes de absorción atómica a todos los involucrados, y que después del día de los hechos se acreditó la propiedad del vehículo a favor de un familiar de la persona supuestamente lesionada por el agraviado, la determinación para decretar la excluyente de responsabilidad penal o para ejercer acción penal en contra de los servidores públicos debió haberse hecho legalmente una vez recabadas todas las evidencias. Por ello, quedó plenamente acreditado que el agente del Ministerio Público violó los derechos humanos a la legalidad y a la seguridad jurídica de la quejosa.

Con base en el análisis de las pruebas, la Comisión Estatal de Derechos Humanos concluye que fue violado el derecho humano a la vida por las acciones en que incurrieron los elementos de la Dirección General de Seguridad Pública de Tlaquepaque Juan Carlos Tafolla Espinoza, Francisco Javier Díaz García, Gustavo Francisco Serrano Pérez, Víctor Hugo Murillo Espinoza y Rafael Saucedo López, debido a que le dispararon al aquí agraviado mientras era perseguido y además les daba la espalda, con lo que le causaron la muerte. Por ello, la Comisión Estatal de Derechos Humanos dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al presidente municipal de Tlaquepaque:

Primera. Realice las acciones necesarias para que el ayuntamiento que representa pague a los deudos la reparación de los daños y perjuicios causados por la muerte del hombre señalado, en virtud de que fueron ocasionados por el actuar irregular de los elementos de seguridad pública.

Segunda. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra de los servidores públicos involucrados.

Tercera. Agregue copia de esta resolución al expediente personal del policía Rafael Saucedo López, quien ya no labora en dicha dirección, como antecedente de que violó derechos humanos.

En caso de que los demás policías involucrados ya no tengan el carácter de servidores públicos, se ordene agregar copia de la presente resolución a sus expedientes personales, así como dar vista a la Contraloría Municipal u órgano equivalente para aplicar la Ley de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, respecto a la inhabilitación del cargo y para su consideración en caso de que pretendan reingresar al servicio público.

Al procurador general de Justicia del Estado, Tomás Coronado Olmos:

Única. Inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo en contra del ahora coordinador del Área de Asuntos Especiales y Homicidios Intencionales adscrito a la PGJE, Jorge Ruvalcaba Coria, en el que atienda las razones y fundamentos expuestos en el cuerpo de la presente resolución.